

Bogotá, 13 de septiembre de 2021.

**CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN  
TERCERA-SUBSECCIÓN A  
CONSEJERA PONENTE: ALBERTO MONTAÑA PLATA**

**Radicado:** 2021-05913  
**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Actor:** SEGUROS DEL ESTADO SA.  
**Demandado:** CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN PRIMERA.

**JOSE CARLOS BELTRÁN AYCARDI** identificado con la CC N° 1.020.818.137 de Cereté, Córdoba y portador de la TP 346341 del CSJ, actuando en mi condición de apoderado de la DIAN de conformidad con el poder otorgado por la Subdirectora de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica de la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, debidamente designada por el Director General de la Entidad mediante Resolución No. 000080 del 26 de agosto de 2021, delegada a través de la Resolución No. 000091 del 03 de septiembre de 2021 del Director General; con el debido respeto manifiesto que por medio del presente escrito y de conformidad con lo señalado en el artículo primero de Decreto 2591 de 1991, concurro a su Despacho en calidad de accionados para pronunciarme sobre los hechos de la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

**I. OPORTUNIDAD DE LA INTERVENCIÓN**

La notificación del auto mediante el cual se avoca conocimiento de la acción de tutela fue recibida en el correo electrónico de la entidad el 9 de septiembre de 2021 y en vista de que el término para contestar es de dos (2) días a partir de su notificación, se concluye que nos encontramos dentro de la oportunidad legal para ello.

**II. PRONUNCIAMIENTO DE LA DIAN**

Tras la lectura del escrito mediante el cual se incoa la presente acción constitucional, se observa que la accionante pretende dejar sin valor ni efecto la Sentencia de segunda instancia de fecha 25 de febrero de 2021 proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado.

Sin embargo, esta acción de tutela debe declararse improcedente debido que el actuar de la sección primera del Consejo de Estado se ajustó a derecho toda vez que se

fundamentó una línea jurisprudencial que ha sido reiterada desde el año 2018, la cual se resumen en el siguiente cuadro:

2009-00281	22-mar-18
2010-00630	5-abr-18
2009-00248	17-may-18
2010-01402	17-may-18
2011-00850	17-may-18
2009-00282	21-may-18
2010-00141	21-jun-18
2009-00254	16-ago-18
2009-00242	25-feb-21

Teniendo en cuenta, que las pretensiones del actor en la presente acción de tutela lo que busca es que se le aplique una sentencia del año 2013, la misma que se encuentra revaluada, es claro que los derechos fundamentales alegados por la accionante no han sido vulnerados, razón por la cual esta acción de tutela carece de relevancia constitucional.

### III. PETICIÓN

De acuerdo con lo antes expuesto solicito a los honorables Consejeros se niegue el amparo solicitado toda vez que la acción de tutela carece de relevancia constitucional.

### IV. ANEXOS

- Resolución No. 000080 del 26 de agosto de 2021.
- Resolución No. 000091 del 03 de septiembre de 2021.
- Poder judicial.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la dirección electrónica: [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

Atentamente,

JOSE CARLOS BELTRAN AYCARDI

**JOSE CARLOS BELTRÁN AYCARDI**

Apoderado Subdirección de Gestión de Representación Externa  
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales